

Constancia Secretarial.- Cali, 29 de octubre de 2024. A Despacho del señor Juez, pasa el presente asunto con el escrito que antecede, donde la parte actora comunica que desiste del recurso de reposición y subsidiariamente apelación contra el auto No. 0.879 del 1 de agosto de 2024, por medio del cual se decidió abstenerse de librar orden de pago a su favor. Sírvasse proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1.400

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 316 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

***“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...)*

En estos términos y teniendo en cuenta las facultades otorgadas al apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta, con poder especial para desistir, el despacho accederá al desistimiento del recurso de reposición y subsidiariamente apelación en el caso de la referencia, interpuesto contra el auto No. 0.879 del 1 de

agosto de 2024, por medio del cual se decidió abstenerse de librar orden de pago a su favor y en contra de los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de reposición y subsidiariamente apelación interpuesto contra el auto No. 0.879 del 1 de agosto de 2024 por la parte actora.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por lo expuesto en precedencia.

46

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a7ad059dbb15f9f80f508d4186178aed80707272d661ad152a8825b09c51d5
Documento generado en 29/10/2024 11:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>